



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Expediente:** 110013336038202300076-00  
**Demandante:** EPS Sanitas S.A.  
**Demandado:** Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.  
**Asunto:** Admite Llamamiento en Garantía

De acuerdo al llamamiento en garantía presentado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** frente a la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** conformada por **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S.**, el Despacho observa lo siguiente:

Inicialmente, el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, con auto del 3 de octubre de 2021<sup>1</sup>, inadmitió el llamamiento en garantía, y le concedió a la demandada el término de 10 días para lo subsanara de la siguiente manera:

1. No se establece claramente qué es lo que se pretende (Num 4° Art. 82 del C.G.P. en concordancia Num. 6° Art. 82 del Art. 25 C.P.T y S.S.).
2. No se aportan los certificados de existencia y representación legal de **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S.**, ni tampoco se hace la manifestación de que trata el parágrafo único del artículo 26 del C.P.T y S.S. (Num 4° Art. 26 *Ibidem*).
3. No se indican de manera correcta los **FUNDAMENTOS DE DERECHO** pues no sólo se trata de nombrar de manera genérica un conjunto de normas, sino que también se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas. (Num. 8° *ibídem*).
4. Se llama en garantía a la “**UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**”, por lo que debe tenerse en cuenta el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el cual, aquella es la unión de dos o más personas naturales o jurídicas que deciden contratar con el Estado y presentan a éste una propuesta unificada para la ejecución de un contrato, sin que por ello los miembros de dicha unión temporal pierdan su autonomía e independencia jurídica, razón por la cual una unión temporal carece de capacidad para ser parte (Art. 53 del C.G.P.). A más que acorde lo reglado en el artículo 66 de la ley 1753 del 2015 el FOSYGA se suprimió una vez entró en funcionamiento el ADRES.
5. No se indican las direcciones de notificación de las empresas integrantes de la “**UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**” (Num. 3° Art. 25 del C.P.T. y S.S.).

A través de correo electrónico la parte demandada envió escrito de subsanación<sup>2</sup>, obedeciendo todos los puntos señalados en el auto inadmisorio.

Ahora, la figura del llamamiento en garantía se encuentra regulada por el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, donde señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

<sup>1</sup> Ver documento digital “04.- AUTO CONSTETADA DEMANDA INADMITE LLAMAMIENTO” Cuaderno Principal 001.

<sup>2</sup> Ver documento digital “03.- SUBSANACIÓN LLAMAMIENTO 1 y SUBSANACIÓN LLAMAMIENTO 2” CuadernoLlamamientoGarantía003.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud, como son: *i)* el nombre del llamado y de su representante, *ii)* la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, *iii)* la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, *iv)* la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Por ende, revisados los anexos de la subsanación del llamamiento<sup>3</sup>, se tienen los siguientes:

- Contrato de Consultoría No.0043 suscrito el 10 de diciembre de 2013 entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal Fosyga 2014.
- Acta de Inicio del contrato de consultoría No.0043 de 2013.
- Adiciones Nos. 1, 2 y 3 del Contrato de consultoría No.0043 de 2013.
- Certificado de existencia y representación legal de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal del GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de SERVIS OUTSOURCHING INFORMÁTICO S.A.S.
- Contrato de conformación de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.
- Modificación conformación de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.
- Poder legalmente conferido por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES.
- Resolución 16571 del 4 de junio de 2019.
- Resolución 453 de 2021 – Nombramiento Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la ADRES.
- Acta de posesión No.016 de 2021.

Una vez examinada la documentación presentada con el escrito de subsanación, se tiene que en el Contrato de Consultoría No.0043 de 2013, en la cláusula Décima Segunda, donde la UNIÓN TEMPORAL DE FOSYGA 2014 figura como Contratista, se pactó como obligación de la última mantener indemne al Ministerio de Salud y Protección Social de cualquier daño o afectación reclamada por terceros, subcontratistas o dependientes,

Así, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** frente a la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, conformada por SERVIS OUTSOURCHING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S., en razón a la cláusula decima segunda del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, es procedente porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que sea aceptado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el Llamamiento en garantía presentado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** contra la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**,

<sup>3</sup> Ver documento digital “04 SUBSANACIÓN LLAMAMIENTO 2” CuadernoLlamamientoGarantía003.

conformada por SERVIS OUTSOURCHING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S., en razón del Contrato de Consultoría No. 043 del 10 de diciembre del 2013.

**SEGUNDO: CITAR** a los llamados en garantía al presente proceso, corriéndoles traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a los llamados en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

**CUARTO:** Los llamados en garantía deberán intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica al **Dr. GERMÁN DARÍO PAVA CORTÉS** identificado con C.C. No. 80.099.109 y con T.P. No. 151.245 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente<sup>4</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

NJGB

Correos electrónicos
Demandante: <a href="mailto:jpwillada@keralty.com">jpwillada@keralty.com</a> ; <a href="mailto:notificajudiciales@keralty.com">notificajudiciales@keralty.com</a>
Demandada: <a href="mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co">notificaciones.judiciales@adres.gov.co</a> ; <a href="mailto:german.pava@adres.gov.co">german.pava@adres.gov.co</a> ;
Llamados en garantía: <a href="mailto:impuesto.carvajal@carvajal.com">impuesto.carvajal@carvajal.com</a> ; <a href="mailto:clizarazo@grupoasd.com.co">clizarazo@grupoasd.com.co</a> ;
Ministerio Público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a>

<sup>4</sup> Ver documento digital "04.- SUBSANACIÓN LLAMAMIENTO 2" Cuaderno Llamamiento Garantía 003, página 13.

**Firmado Por:**  
**Henry Asdrubal Corredor Villate**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8a25e4bb09bf15ba656213a217c1bdba16c74a26ed014ec4faafa3269ec11d**

Documento generado en 05/06/2023 02:52:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**